

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **172** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. CON NIT. 900.276-989-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00745 de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias de administración, control y protección de los recursos naturales renovables, Resolución N°932 del 24 de octubre de 2023, otorgó al **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S** identificado con NIT. 900.276.989-8, una **CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA**, con caudal de captación de 1L/s, equivalente a 43.2 m³/día, 1.296 m³/mes y 15.552 m³/año, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la **GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

La mencionada concesión de aguas fue otorgada por un término cinco (5) años y quedó condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, tales como presentar anualmente una caracterización del agua captada del pozo, instalar medidor del caudal del pozo y llevar volumen del agua captada diaria y mensualmente, entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando: nivel estático (N.E), nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, abatimiento (S), Capacidad específica (C.E) y profundidad del pozo. Respetar las rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio donde opera la **GRANJA AVÍCOLA SANTA SOFÍA**; implementar todos programas definidos en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y, presentar anualmente, un informe de avance de implementación de cada proyecto propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), incluyendo sus indicadores y el estado de cumplimiento de metas, entre otras.

Posteriormente, en el marco de los seguimientos realizados por esta Corporación, mediante Auto N° 1302 del 25 de noviembre de 2024, N°749 del 15 de agosto de 2025 (notificado el 20 de agosto de 2025), se requirió al **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S**, el cumplimiento de ciertas obligaciones, relacionadas con las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA**.

En cumplimiento a las obligaciones

II. SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA GRANJA PORCINA VILLA KATERIN

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA**, y verificar que en las actividades ahí realizadas se estén implementando los controles necesarios, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 29 de enero de 2026, visita técnica de inspección ambiental en la mencionada granja, emitiendo el **Informe Técnico N°084 del 19 de marzo de 2026**, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La **GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA** se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 172 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. CON NIT. 900.276-989-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

encuentra operando y dedicada a la producción de huevos comerciales, cuenta con 6 galpones que ocupan un área total de 3.000 m², en donde se encasentan 60.000 aves.

Actualmente, el GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S, se encuentra haciendo uso de la concesión de agua subterránea otorgada con Resolución 932 de 2024, para el desarrollo de las actividades realizadas en la Granja Avícola Santa Sofia.

OBSERVACIONES DE CAMPO - ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En desarrollo de la visita de inspección ambiental, se efectuó un recorrido por las instalaciones de la Granja Avícola Santa Sofia, localizada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, indicando que la granja se abastece del recurso hídrico mediante un pozo profundo, cuya captación se realiza a través de una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero, con una potencia de 5 HP y conducción mediante tubería en PVC de 2 pulgadas de diámetro. El agua es inicialmente almacenada en dos albercas, desde donde es conducida hacia una planta de potabilización compuesta por tres filtros. Posteriormente, el agua tratada es trasladada a una tercera alberca y bombeada hacia tanques elevados que, por gravedad, distribuyen el recurso a los bebederos de las aves y demás áreas de consumo dentro de la actividad avícola. El sistema de captación dispone de un medidor de caudal en operación y en adecuado estado.

Desde los galpones, la gallinaza es transportada mediante bandas hacia el área de procesamiento, donde se desarrolla un tratamiento que incluye aireación, incorporación de microorganismos anaerobios y la adición de mortalidad previamente triturada. Posteriormente, el material es mezclado con aserrín, trasladado a la zona de secado y finalmente empacado en sacos para su comercialización como abono orgánico. Durante la visita se evidenció una acumulación significativa de gallinaza en el área de procesamiento, junto con la generación de lixiviados, situación asociada a la ausencia de cubierta en un sector del área, lo que permite la infiltración de aguas lluvias y el arrastre del material.

Los residuos peligrosos son almacenados en recipientes plásticos dentro de un área destinada para su acopio y posteriormente son entregados a la empresa Veolia S.A.S., encargada de su disposición final.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- VOLUMEN DE AGUA CAPTADA.

Mediante documento radicado ENT-BAQ-005121-2025, el GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S., entregó el reporte del volumen de agua captada mensualmente en el pozo ubicado al interior de la granja avícola Santa Sofia, correspondiente a los meses enero, febrero, marzo y abril del año 2025.

El cual fue evaluado por el area técnica de la Subdirección de Gestión ambiental, considerando que que la sociedad GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S., durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025, reportó volúmenes mensuales de captación inferiores al caudal autorizado mediante la Resolución N.º 932 del 24 de octubre de 2023, equivalente a 1.296 m³/mes, manteniéndose dentro de los límites permitidos por la autoridad ambiental.

- PRUEBAS DE BOMBEO DEL POZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 172 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. CON NIT. 900.276-989-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTA SOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Mediante radicado ENT-BAQ-005121-2025, el **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.** suministró información relacionada con los registros de comportamiento del pozo localizado en la granja avícola Santa Sofía. En dicha información se evaluaron parámetros como el Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) en distintos intervalos durante el periodo de bombeo, el Abatimiento (S), la Capacidad Específica (C.E.) y la profundidad del pozo.

Con base en la información obtenida durante la prueba de bombeo efectuada en el pozo localizado al interior de la Granja Avícola Santa Sofía, se concluye que este presenta condiciones hidráulicas adecuadas para operar bajo un régimen de captación con un caudal de 1,8 L/s, el cual es superior al caudal actualmente extraído de 1 L/s.

- PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA).

A través de la comunicación oficial radicada bajo el número ENT-BAQ-011129-2024, el **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.** remitió el informe de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente al año 2025, enunciando las actividades concretas para la implementación de tecnologías orientadas al ahorro de agua, instalación de equipos de medición y mantenimiento del sistema hidráulico, capacitación y sensibilización ambiental, medidas complementarias de compensación ambiental, seguimiento técnico hidrogeológico.

Con fundamento en el informe de ejecución del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA SANTA SOFÍA**, se evidencia el cumplimiento total (100%) de las actividades previstas para el tercer año de vigencia, de acuerdo con el cronograma establecido. Lo anterior equivale a un avance global del 60% en la implementación del programa.

- CARACTERIZACION DEL AGUA CAPTADA.

A través de la comunicación oficial radicada bajo el número ENT-BAQ-005121-2025, el **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA SANTA SOFÍA** remitió la caracterización del agua captada del pozo correspondiente al año 2025. Dicho estudio fue efectuado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N° 580 del 5 de mayo de 2023.

El **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. – Granja Avícola Santa Sofía**, el 19 de febrero de 2025 realizó la caracterización del agua captada del pozo, donde se evaluaron los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los resultados obtenidos indican que el agua captada del pozo cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

Los parámetros evaluados cumplen con los valores de referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 172 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. CON NIT. 900.276-989-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA SANTA SOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ejercicio de las funciones evaluación, seguimiento y control ambiental atribuidas a la autoridad ambiental competente, y lo conceptuado en el **Informe Técnico N° 084 del 19 de marzo de 2026**, practicada a las instalaciones de la **GRANJA AVÍCOLA SANTA SOFÍA**, que fue atendida por el señor PEDRO JESÚS VISBAL FANDIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.567.801, por parte de la Granja Avícola así como en la revisión integral de los expedientes N° 0101-166 y 0127-220, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

Que se evidenció que la sociedad **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.**, en el desarrollo de las actividades propias de la granja avícola Santa Sofía, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 932 de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., lo cual da cuenta de la observancia parcial del marco regulatorio ambiental aplicable.

No obstante lo anterior, se constató el incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Auto N° 1302 del 25 de noviembre de 2024 y Auto N° 749 del 15 de agosto de 2025, proferidos por la misma autoridad ambiental, configurándose una inobservancia de actos administrativos de obligatorio cumplimiento, susceptibles de dar lugar a las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, conforme a la normativa ambiental vigente.

Que, en relación con el recurso hídrico, se determinó que el agua captada del pozo ubicado al interior de la granja cumple con los criterios de calidad admisibles para uso pecuario, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015, evidenciándose que el recurso es apto para la actividad desarrollada.

Que, respecto a los volúmenes de captación, se verificó que durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2025, los registros se mantuvieron por debajo del caudal concesionado mediante la Resolución N° 932 del 24 de octubre de 2023, equivalente a 1.296 m³/mes, lo cual indica que la captación se encuentra dentro de los límites autorizados por la autoridad ambiental.

Que el pozo en mención presenta condiciones hidráulicas que permiten una explotación con un caudal óptimo de hasta 1,8 L/s, siendo este superior al caudal actualmente aprovechado, sin que ello implique, en todo caso, una modificación automática de las condiciones de la concesión otorgada.

Que, en lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se estableció que su ejecución alcanza aproximadamente un 60% con corte al año 2025, lo cual evidencia un nivel de cumplimiento parcial que requiere fortalecimiento para el logro de los objetivos propuestos en materia de gestión sostenible del recurso hídrico.

Que, finalmente, se evidenció la generación de lixiviados asociados al manejo y almacenamiento de la gallinaza y de la mortalidad aviar, lo cual permite inferir deficiencias en las condiciones de impermeabilización, confinamiento y control de dichos residuos, situación que representa un riesgo potencial de afectación al suelo y a los recursos hídricos, y que amerita la adopción de medidas correctivas inmediatas por parte del titular de la actividad.

En mérito de lo expuesto, y acogiendo las recomendaciones técnicas del **Informe Técnico N° 084 del 19 de marzo de 2026**, esta Corporación Ambiental, en ejercicio de sus funciones, procede, mediante el presente acto administrativo a DAR POR CUMPLIDAS ciertas obligaciones impuestas y a requerir el cumplimiento de obligaciones adicionales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 172 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. CON NIT. 900.276-989-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

(605) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **172** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. CON NIT. 900.276-989-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **172** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. CON NIT. 900.276-989-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las siguientes obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARÁGRAFO SEGUNDO de la Resolución N°932 de 2023:

- Presentar anualmente la caracterización el agua captada del pozo. Periodo evaluado, año 2025.
- Instalar medidor de caudal y llevar registro del volumen de agua captada del pozo. Periodo evaluado: enero, febrero, marzo y abril del año 2025.
- Entregar anualmente prueba de bombeo. Periodo evaluado, año 2025.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS en un 60%, las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, PARÁGRAFO PRIMERO y PARÁGRAFO SEGUNDO de la Resolución N° 932 de 2023 relacionadas con la implementación del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de agua (PUEAA).

TERCERO: REQUERIR al GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. con NIT. 900.276.989-8, representado legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, con relación a la **GRANJA AVÍCOLA SANTA SOFIA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **172** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. CON NIT. 900.276-989-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVICOLA SANTA SOFIA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- A. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto N°1302 del 25 de noviembre de 2024.
- B. Implementar de manera inmediata las medidas correctivas necesarias para optimizar el manejo y almacenamiento de la gallinaza, así como controlar la generación y escurrimiento de lixiviados, garantizando condiciones adecuadas de confinamiento, impermeabilización y prevención de impactos al suelo y a los recursos hídricos. Asimismo, se deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días, evidencias técnicas que acrediten la implementación efectiva de las acciones adoptadas.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

CUARTO: El presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el Informe **Informe Técnico N° 084 del 19 de marzo de 2026**, el cual podrá ser consultado en cualquier momento, en las instalaciones de esta Corporación.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en barranquilla a los, **14 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: ISR, contratista. 
Revisó: Laura Di Silvestri. 